



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220075900

Demandante: TOCAMEDIC COLOMBIA S.A.S., y ASESORIAS & LITIGIOS S.A.S.

Demandado: HEALTH DEVICES D&E S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la sociedad demandada **HEALTH DEVICES D&E S.A.S. identificada con No. NIT: 901.488.257-9**, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósitos o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. CSC-CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIO, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$171.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada **HEALTH DEVICES D&E S.A.S. identificada con No. NIT: 901.488.257-9** por contrato con la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de los créditos a favor de la sociedad demandada **HEALTH DEVICES D&E S.A.S. identificada con No. NIT: 901.488.257-9**, que tenga o llegare a tener en la empresa **IMPORMEDICA DT S.A.S.** Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51a07f91a0f573d18c4befcab5f28fcfac25fe3a9f72517eceac4d847f163f3**

Documento generado en 11/01/2023 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>